



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012.

México, Distrito Federal, a once de mayo de 2012

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

(...)

HECHOS

PRIMERO. Que el pasado 7 de octubre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otros formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.

SEGUNDO. Es un hecho público y notorio (por tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que Andrés Manuel López Obrador es el candidato al cargo de Presidente de la República de la coalición "Movimiento Progresista" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

TERCERO.- El día 30 de marzo de la presente anualidad dio inicio el periodo de campañas del proceso electoral 2011-2012 dentro del cual se llevarán a cabo elecciones para renovar, entre otros cargos, el de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que a partir del día 29 de abril del año en curso, se está transmitiendo dentro de los tiempos oficiales correspondientes a la prerrogativa del Partido de la Revolución Democrática para los estados de Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León en los cuales se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios, tanto en radio como en televisión los siguientes spots:

SPOT para televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Spot RV00467-12

Se observan imágenes de unos revolucionarios y del General Lázaro Cárdenas, en off se escucha una voz masculina que dice lo siguiente:

"Una historia de un país de hombres y mujeres de coraje que revolucionaron su tiempo, setenta años de corrupción como sistema de gobierno..."

Al mismo tiempo se observa una imagen de una persona del sexo masculino de espaldas y calvo, además de imágenes des sismo de 1985, continúa la misma voz en off que dice:

"...las ansias de cambio de todo un pueblo, doce años de una acción que defraudo esas esperanzas, una guerra que enluto a 60,000 familias..."

Al mismo tiempo se observa una imagen de una bandera del PAN y personas del sexo femenino que se lamentan llevando flores y fotografías además de una niña desaliñada y triste, después continúa la misma voz en off que dice:

"La historia de México es también la historia de hombres que luchan por la dignidad de todos el cambio verdadero es construir juntos una nueva historia de justicia de paz y de fraternidad para México, unidos es posible PRD"

Finalmente se observan al C. Andrés Manuel López obrador acompañado del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, en mítines y rodeados de gente, el primero saluda y abraza gente que está en sus mítines, aparece el logotipo del PRD.

(Se insertan imágenes)

RA00878-12 RADIO

Se escucha una voz masculina en off que dice lo siguiente:

"Una historia de un país de hombres y mujeres de coraje que revolucionaron su tiempo, setenta años de corrupción como sistema de gobierno.

Las ansias de cambio de todo un pueblo, doce años de una acción que defraudo esas esperanzas,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

una guerra que entulo a 60,000 familias...

Finalmente dice:

"La historia de México es también la historia de hombres que luchan por la dignidad de todos el cambio verdadero es construir juntos una nueva historia de justicia de paz y de fraternidad para México, unidos es posible PRD"

SPOT para radio identificado perteneciente al Partido de la Revolución Democrática y cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

2. Es un hecho público y notorio para esa autoridad electoral, que los promocionales de radio y televisión descritos en el numeral anterior, aparece la imagen del candidato registrado para contender al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos dentro del proceso electoral federal 2011-2012.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA TRASGREDIDA: Lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 342 numeral 1 incisos a), h) y n), 344, numeral 1 inciso f), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 12, 13, 23, 25 y 33 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41 lo siguiente:

(Se transcribe)

Por su parte los artículos 342 numerales 1 incisos a), h) y g), 344, numeral 1 inciso a), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen lo siguiente:

(Se transcribe)

Finalmente es necesario destacar que el numeral 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal, establece lo siguiente:

(Se transcribe)

Por su parte el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece lo siguiente:

(Se transcribe)

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en lo preceptos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos específicamente del contenido de los promocionales como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo con los promocionales pautados en el periodo de campaña dentro del proceso electoral 2011-2012 por la coalición "Compromiso Movimiento Progresista" integrada por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, identificados con los números de folios: PRD (RV00232-12 y RA00333-12); PT (RV00230-12); y Movimiento Ciudadano (RV00252-12 y RA00350-12), se advierte que dichos promocionales pautados originalmente para las campañas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

locales dentro de los procesos ordinarios en los estados de Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León, HACEN ALUSIÓN al actual proceso electoral federal 2011-2012.

(Se inserta cuadro)

Ahora bien, se advierte que uno de los partidos políticos denunciados que integra la coalición "Movimiento Progresista", se encuentran utilizando indebidamente los tiempos y espacios oficiales asignados en su pauta para los estados de Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León en los cuales se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios, ya que en ella se están difundiendo promocionales que claramente hace alusión al proceso electoral federal 2011-2012 y que benefician directamente a su candidato al cargo de Presidente de la República C. Andrés Manuel López Obrador.

Puede concluirse que de manera continua, sistemática y reiterada los denunciados, en radio y televisión han estado promocionando la imagen de su candidato frente a la ciudadanía y al electorado general, con la finalidad de posicionarse para el presente proceso electoral federal ordinario 2011-2012 que dio inicio el pasado 7 de Octubre de esta anualidad; con la agravante de que dicha promoción se ha estado realizado en los tiempos oficiales asignados por el Instituto Federal Electoral para pautar promocionales en entidades federativas de Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León en los cuales se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios.

Por otra parte y con relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de campaña local o federal, se trata de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. (Artículo 228 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De ese modo los actos de campaña se caracterizan porque se trata de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Y la propaganda electoral constituyen el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado respecto de distinguir entre pautas para procesos electorales diferentes, locales y federales, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si se hace un indebido uso de la prerrogativa para la obtención del voto en un proceso federal.

Esto porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que están en campaña federal y únicamente utilizan sus tiempos asignados para tal efecto; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar obtener una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del candidato correspondiente.

Queda evidenciado que los denunciantes pretenden realizar un acto simulado o de fraude a la ley, de forma tal que durante el periodo campañas locales en las entidades federativas de Sonora, San Luis



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

Potosí y Nuevo León se difundan promocionales que hacen alusión a la contienda federal, ello en virtud de que transfieren promocionales de la pauta federal a las pautas locales extendiendo su promocional a un periodo prohibido en franca violación al principio de equidad y obteniendo ventaja indebida respecto del resto de los participantes.

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

- a) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;*
- b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;*
- c) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;*
- d) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.*

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los argumentos vertidos y a la prueba técnica que acompaño a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la transmisión de los promocionales de radio y televisión en los que aparece el C. Andrés Manuel López Obrador, en las entidades federativas de Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León ello en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada ya que de continuar con la misma se vulneraría la libertad de sufragio, característica fundamental del voto; así como atentar contra el principio de EQUIDAD al estar haciendo alusión al proceso electoral federal 2011-2012 utilizando de manera dolosa el tiempo que el Instituto Federal Electoral administra y otorga a los partidos políticos en procesos electorales locales.

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar como Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados promocionales en radio y televisión.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de los artículos 3, párrafo 1, inciso c), numeral ii); 5; 6; 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes para el Proceso Federal Electoral así como los ciudadanos tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR. (Se transcribe)

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Técnica: *Consistente en un disco compacto con los promocionales denunciados descritos en el capítulo de hechos.*

Documental.- *Consistente en impresiones del portal de pautas del Instituto Federal Electoral <http://pautas.ife.org.mx>, en el cual se advierte que los promocionales denunciados se están transmitiendo en Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León.*

Instrumental de Actuaciones.- *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido. Particularmente En este acto se solicita que al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en ejercicio de su facultad investigadora, proporcione el testigo de los spots denunciados, así como el respectivo pautado y monitoreo, debido a que se tiene la certeza del mismo, para que se integre al correlativo expediente que se abra con motivo del presente escrito.*

Presuncional en su doble aspecto legal y humana.- *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

(...)"

II. En fecha nueve de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Téngase por recibido el escrito de queja signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este instituto y fórmese al expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012**.*

SEGUNDO.- *Se reconoce la personería con que se ostenta el C. Rogelio Carbajal Tejada, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código, que el denunciante es representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.";* **TERCERO.-** *Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, planta baja y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Rogelio Carbajal Tejada, Sergio*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Armando Mujica Ramírez, Alejandra Velázquez Ramírez y/o Yadira Karen Malagón Moneda; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten, entre otras cosas, en la posible transgresión al principio de equidad en el actual proceso electoral federal, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.

En consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocuro que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.

QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XXI/2011**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN." y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas relacionadas con la presunta transgresión al principio de equidad dentro del actual proceso electoral federal, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación legal del presente proveído se sirva informar lo siguiente:

- a) Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión algún instituto político, en particular el partido de la Revolución Democrática, solicitó la difusión de los promocionales identificados con los números RV00467-12; RA00878-12; a los que se hace referencia en el escrito de queja que se anexa en copia simple, y de los cuales se agregan un promocional televisivo y uno radiofónico en medio magnético para su mayor identificación;
- b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la vigencia de transmisión de dichos materiales audiovisuales;
- c) Si dichos promocionales se programaron en pautas a nivel federal y/o local;
- d) Si como resultado del monitoreo efectuado por parte de ese órgano, a la fecha se ha detectado la difusión de los promocionales materia de la denuncia, en estaciones de radio y televisión, en los estados de Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León ;
- e) De ser afirmativa la respuesta anterior, indicar las pautas (federal y/o local) a las que corresponde su transmisión, de ser locales, señale si corresponden a las entidades federativas previamente citadas, así como las fechas y horarios de su transmisión, precisando las señales que lo han difundido, el nombre o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario correspondiente;
- f) Remitir la documentación pertinente para corroborar su dicho.

Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.

Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicitan;

SÉPTIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto se tenga el resultado de las investigaciones ordenadas en el presente expediente; **OCTAVO.-** Ahora bien, en virtud que del escrito de queja signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

*Electoral, se desprende la probable infracción a la normativa electoral local de los estados de Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León, gírese oficio a los Consejeros Presidentes de los siguientes organismos electorales locales: 1) Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora; 2) Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y 3) Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, remitiéndoles copias certificadas del expediente número SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012, y anexos que lo acompañan, para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho proceda; **NOVENO.**- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normativa, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.*

***DÉCIMO.**- Notifíquese en términos de ley.*

***UNDÉCIMO.**- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3836/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, a efecto de que rindiera información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, mismo que fue notificado el mismo día.

IV. Con fecha nueve de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/4156/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V. En fecha diez de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual tuvo por recibido el oficio citado con antelación y sus anexos, y estableció lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos antes referidos, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.**- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y atento a los resultados de la indagatoria practicada, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **CUARTO.-** Notifíquese mediante oficio el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3905/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las procedencia de la solicitud de medidas cautelares formulada.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. Con fecha once de mayo del presente año, se celebró la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 4, 5, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, así como con base en lo que establecen las Tesis con número de identificación **XXXVII/2008** de rubro **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTÁ FACULTADA PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL**, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

CONSIDERACIONES GENERALES

SEGUNDO. En principio, resulta atinente precisar que con la finalidad de cumplir con los fines que les han sido encomendados, los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, el uso permanente de los medios de comunicación. Al respecto, cabe reproducir el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41

(...)

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

(...)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

(...)"

Como se observa, la Constitución Federal establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado en materia electoral, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, siendo la entidad encargada de establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales (federales y locales), como fuera de ellos.

Al respecto, conviene reproducir los artículos 49, párrafos, 1, 2, 5 y 6, en relación con lo dispuesto en los artículos 55, párrafo 1; 58, párrafo 1; 62, párrafo 1; y 74, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

"Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

(...)

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 55

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

(...)

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

(...)

Artículo 62.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

Artículo 74

1. *El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*
2. *Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deben transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.*
3. *Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código.*

(...)"

En ese orden de ideas, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión se encuentran obligados a transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, puesto que es de esta forma como los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que, por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral, y a su vez, las autoridades antes mencionadas pueden cumplimentar los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, en términos del orden jurídico aplicable.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

TERCERO. Una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se encuentra acreditada la existencia de los materiales denunciados identificados con las claves RV00467-12, y RA00878-12, en virtud de que su difusión fue detectada como resultado de la investigación siguiente:

- Mediante oficio identificado con la clave SCG/3836/2012, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto información relacionada con los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

promocionales denunciados, dando contestación a través del diverso DEPPP/4156/2012, en el que señaló:

“ ...

Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en los incisos a), b) y c) del acuerdo antes transcrito, le informo que el día 20 de abril de 2012, mediante escrito número PRD/CRTV/062/2012, el C. Federico Staines Sánchez Mejorada, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicitó se realizara la orden de transmisión de los materiales RV00467-12 y RA00878-12, para las campañas locales en los estados de Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

Cabe mencionar que la vigencia de los materiales es del 29 de abril al 17 de mayo de la presente anualidad.

*Por otro lado, referente a lo solicitado en los incisos d) y f) del acuerdo citado, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto, identificado como **Anexo 1**, que contiene un archivo identificado como **REPORTE**, en el que encontrará la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, correspondiente a 133 detecciones en los estados de Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora de los materiales RV00467-12 y RA00878-12 durante el 9 de mayo de 2012, con corte a las 17:00 horas.*

*Asimismo, en el mismo disco compacto, encontrará un archivo identificado como **CATÁLOGO**, en el que encontrará la denominación social de los concesionarios y permisionarios de las entidades en donde se detectaron los materiales solicitados.*

*Por último, respecto de lo solicitado en el inciso f) del mismo acuerdo, anexo al presente encontrará copia simple del escrito **PRD/CRTV/062/2012**, con el que se puede demostrar que los materiales objeto del expediente **SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012** fueron pautado por la autoridad electoral correspondiente.*

Adicionalmente, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto que contiene los testigos de grabación de los materiales RV00467-12 y RA00878-12.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, antes citada constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO"**, y **"RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACIÓN" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL."**

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de los mismos, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, cabe resaltar que el punto central del asunto que nos ocupa se constriñe a determinar si la difusión de los promocionales del Partido de la Revolución Democrática, identificados con los folios RV00467-12 y RA00878-12, tanto en radio como en televisión, en entidades con procesos electorales locales como Sonora, San Luis Potosí, y Nuevo León, puede o no producir daños irreparables o afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Al respecto, en el presente caso el representante del Partido Acción Nacional se duele de que los promocionales en comento son un acto simulado en donde se pretende hacer alusión a la contienda federal, transfiriendo promocionales de la pauta federal a las pautas locales y extendiendo en consecuencia los promocionales del Partido de la Revolución Democrática a un periodo prohibido en franca violación al principio de equidad y obteniendo una ventaja indebida respecto del resto de los participantes. En consecuencia, solicita las medidas cautelares por vulnerar la equidad en la contienda.

Como hemos señalado, los promocionales corresponden a la pauta local de los Estados de Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León (entidades federativas en las que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

actualmente se celebran comicios electorales de carácter local), por parte del Partido de la Revolución Democrática. Es decir, están pautados en el espacio que corresponde a las campañas locales.

Bajo este contexto, para una mejor comprensión del presente asunto se transcribe el contenido de los promocionales pautados de televisión y radio para el Partido de la Revolución Democrática, los cuales, según se señala en el escrito inicial, son del tenor siguiente:

TELEVISIÓN

RV00467-12

Se observan imágenes de unos revolucionarios y del General Lázaro Cárdenas, en off se escucha una voz masculina que dice lo siguiente:

"Una historia de un país de hombres y mujeres de coraje que revolucionaron su tiempo, setenta años de corrupción como sistema de gobierno..."

Al mismo tiempo se observa una imagen de una persona del sexo masculino de espaldas y calvo, además de imágenes del sismo de 1985. Continúa la misma voz en off que dice:

"...las ansias de cambio de todo un pueblo, doce años de una acción que defraudó esas esperanzas, una guerra que enlutó a 60,000 familias..."

Al mismo tiempo se observa una imagen de una bandera del PAN y personas del sexo femenino que se lamentan llevando flores y fotografías además de una niña desaliñada y triste, después continúa la misma voz en off que dice:

"La historia de México es también la historia de hombres que luchan por la dignidad de todos; el cambio verdadero es construir juntos una nueva historia de justicia de paz y de fraternidad para México, unidos es posible PRD"

Finalmente se observan al C. Andrés Manuel López Obrador acompañado del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, en mítines y rodeados de gente, el primero saluda y abraza gente que esté en sus mítines, aparece el logotipo del PRD.

Durante el promocional se observan las siguientes imágenes:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012



[Handwritten signature]

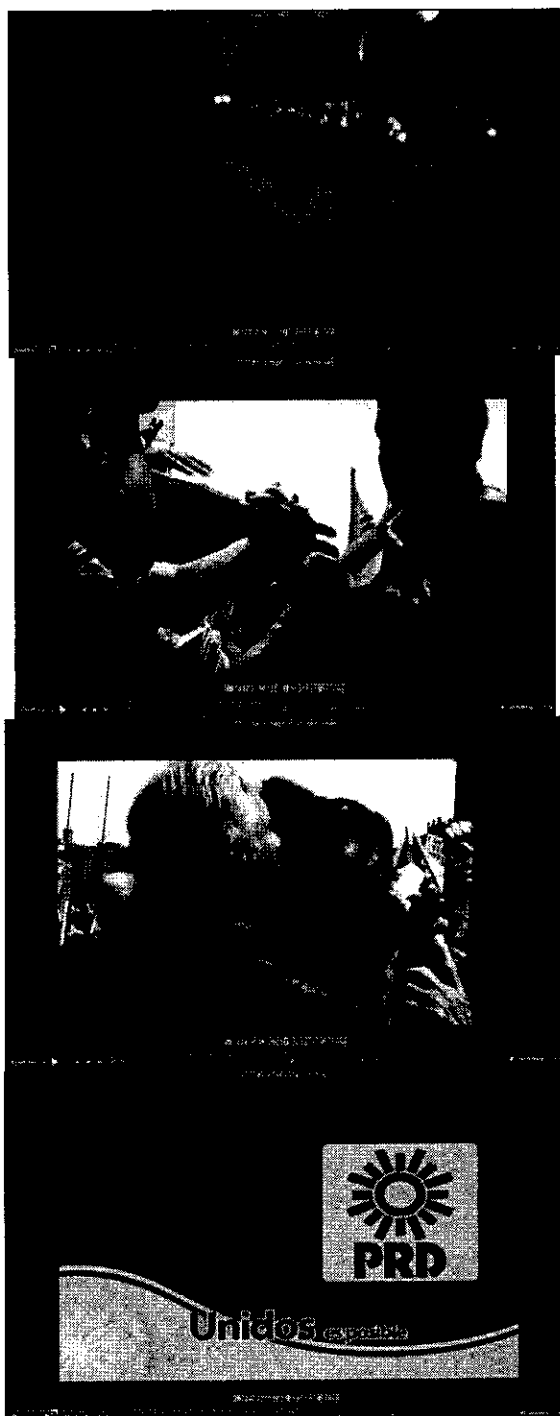


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012



[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

RADIO

RA00878-12

Se escucha una voz masculina en off que dice lo siguiente:

"Una historia de un país de hombres y mujeres de coraje que revolucionaron su tiempo, setenta años de corrupción como sistema de gobierno..."

"...las ansias de cambio de todo un pueblo, doce años de una acción que defraudó esas esperanzas, una guerra que enlutó a 60,000 familias..."

Finalmente dice:

"La historia de México es también la historia de hombres que luchan por la dignidad de todos; el cambio verdadero es construir juntos una nueva historia de justicia de paz y de fraternidad para México, unidos es posible PRD"

SPOT para radio identificado perteneciente al Partido de la Revolución Democrática y cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Ahora bien, de un análisis íntegro del contenido de los promocionales antes descritos, podemos identificar tanto expresiones verbales como imágenes —en el caso del promocional de televisión— que hacen referencia a la percepción del partido político denunciado respecto de diversos episodios o fragmentos de la historia política de México; en este sentido, se realiza una crítica a los *"setenta años de corrupción como sistema de gobierno"*, a *"doce años de una acción que defraudó esas esperanzas"* y a *"una guerra que enlutó a 60,000 familias"*, así como se hace una referencia a *"las ansias de cambio de todo un pueblo"* y un llamado a un *"cambio verdadero"*. Lo anterior, podríamos afirmar, representa una crítica a diversos sistemas de gobierno, sin hacer mención expresa a algún partido o candidato en particular, ni a una elección determinada.

En este contexto, para un análisis de los promocionales denunciados, realizado bajo la apariencia del buen derecho, propio de una medida cautelar, esta Comisión considera aplicables, como criterios orientadores, diversos precedentes emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que ha señalado que *"la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos [...] sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

*votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral*¹; asimismo, en la Jurisprudencia 2/2009², consideró que *“los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de [los programas de gobierno], en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.”*

Con base en lo anterior, el contenido de los promocionales denunciados se circunscribe a críticas respecto de los logros o deficiencias que el emisor del mensaje considera respecto de diversas gestiones gubernamentales, mismas que no están circunscritas a un ámbito local o federal, sino al actuar de distintos poderes públicos cuyos titulares fueron postulados por sus contendientes en los procesos electorales locales en curso.

En este sentido, a consideración de este órgano colegiado, contrario a lo referido por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su escrito de queja, del contenido de los promocionales en cuestión no se advierte una alusión clara, directa o expresa al actual proceso electoral federal 2011-2012, ni elementos para presumir que con su difusión se beneficia directamente al candidato de la coalición denunciada al cargo de Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, ya que en los mismos no se aprecia un llamado al voto o elementos de persuasión expresa hacia ese fin, que pudieran ameritar la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

Al respecto, resulta importante precisar que la normatividad electoral federal no establece alguna previsión relativa a que el contenido de la propaganda que difunden los partidos políticos con motivo de las campañas federales y locales, se deba diferenciar, ni algún tipo de prohibición para que durante las campañas electorales locales se haga alusión a problemáticas nacionales, a temas de interés público o a liderazgos de alguna naturaleza al interior de los partidos políticos.

En este sentido, a consideración de esta Comisión, para que la difusión de un promocional de propaganda política genérica de un partido político —entendiendo por

¹ En términos de lo señalado en la tesis S3EL 120/2002 de la Sala Superior, intitulada PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES.

² Intitulada PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

propaganda política genérica aquélla que, independientemente de ser difundida en el periodo de campañas de un proceso electoral, no promociona directamente a un candidato, ni está referenciada a una elección; es decir, aquélla que no contiene elementos expresos, en un análisis completo, que la singularicen a una elección—constituya, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho, una presunta infracción a la normativa electoral que pudiera ameritar la adopción de medidas cautelares, no basta con que los mensajes que se difundan con motivo de una elección local hayan sido también transmitidos como parte de la pauta federal, ya que el hecho de haber pautado un promocional con motivo de las elecciones federales no lo desnaturaliza para ser pautado con motivo de una elección local. Máxime, considerando que los partidos políticos son nacionales —en el caso del Partido de la Revolución Democrática— y que el sistema constitucional mexicano establece una vinculación y relación orgánica entre los ámbitos federal y locales —en términos de lo dispuesto en el artículo 40 constitucional—.

Por lo que respecta al promocional de televisión, de su contenido se desprende que aunado a la crítica referida, también se logran apreciar imágenes de ciertos personajes de la historia de México, tales como los CC. Lázaro Cárdenas, Cuauhtémoc Cárdenas y Andrés Manuel López Obrador, así como una serie de ciudadanos de distintas épocas. Cabe resaltar que dichas imágenes no corresponden a lo voz en off que presentan los promocionales; es decir, los personajes y/o ciudadanos que aparecen únicamente se presentan a través de imágenes, pero las voces en off no hacen alguna referencia expresa a ellos, o a la calidad del C. Andrés Manuel López Obrador como contendiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la elección federal.

Dicho de otra forma, mientras a nivel visual se observan los personajes referidos, auditivamente en el promocional se señala lo siguiente: *“La historia de México es también la historia de hombres que luchan por la dignidad de todos; el cambio verdadero es construir juntos una nueva historia de justicia de paz y de fraternidad para México”*. En este sentido, del contenido íntegro del promocional se establece una referencia expresa a una problemática y a la concepción del emisor del mensaje respecto de fragmentos de la historia del país, y no así a un llamado al voto o elementos de persuasión expresa hacia ese fin.

De lo anterior que, a juicio de este órgano colegiado, y en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho, contrario a lo señalado por el denunciante, del contenido del promocional bajo estudio no se aprecian elementos que impliquen una alusión clara, directa o expresa al actual proceso electoral federal 2011-2012, ni elementos para presumir que con su difusión se beneficia directamente al candidato



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

de la coalición denunciada al cargo de Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, ya que en los mismos no se aprecia un llamado al voto o elementos de persuasión expresa hacia ese fin, que pudieran ameritar la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y partiendo de la libertad con que cuentan los partidos políticos para definir el contenido de sus promocionales —pues en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del código de la materia, en el caso de las elecciones locales coincidentes con la federal, cada partido político decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tengan derecho, y en el mismo ordenamiento no se establecen parámetros o elementos específicos respecto del contenido de estos, adicionales a la prohibición de incluir expresiones que denigren a los partidos políticos o a las instituciones, o calumnien a las personas, o a la prohibición de utilizar símbolos religiosos—, esta autoridad no advierte que los promocionales denunciados pudieran contener elementos que implicaran una afectación irreparable a la equidad de la contienda, derivado de una ventaja indebida respecto del resto de los participantes en las contiendas federal o locales.

Relacionado con lo anterior, por lo que respecta a los promocionales de radio y televisión denunciados, en ningún momento se logra advertir un posicionamiento a favor del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República, puesto que no se presenta su plataforma electoral o se hace un llamado al voto a su favor. En cuanto al promocional de televisión, si bien aparece la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, no se hace ninguna vinculación expresa a su candidatura a la Presidencia de la República, tampoco se presentan sus propuestas, ni se incluyen elementos que impliquen un llamado al voto o elementos de persuasión expresa hacia ese fin.

Por el contrario, podríamos afirmar que los materiales pautados son de carácter genérico, pues presentan una crítica y un mensaje general del Partido de la Revolución Democrática, que no están singularizados de manera expresa a una elección o a la promoción de alguna candidatura. En este sentido, con base en la premisa de que los partidos gozan de la libertad de determinar el contenido de sus promocionales, podemos concluir que, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efecto de determinar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, resulta válido para los partidos políticos utilizar las pautas federales o locales para difundir promocionales de carácter genérico, sin que ello implique, en sí mismo, una afectación a los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral —



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

principalmente, al principio de equidad que debe prevalecer en la competencia partidista durante los procesos electorales en curso—.

En este sentido, a consideración de esta Comisión, una interpretación contraria implicaría —al no contarse con elementos expuestos que singularicen el mensaje a una elección o candidatura en particular— una limitación a la libertad de expresión con que cuentan los partidos políticos, así como a su derecho a hacer un uso libre de sus prerrogativas para establecer la forma de persuadir a sus receptores, captar adeptos, y reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral.

Finalmente, cabe señalar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

Con base en lo anterior la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta **improcedente**.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 4, 5, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, en relación con la difusión de los promocionales del Partido de la Revolución Democrática en radio y televisión, identificados con los números



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Número ACQD - 067 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/233/2012

RV00467-12 y RA-00878-12, en los cuales se aprecia la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a Presidente de la República postulado por la Coalición "Movimiento Progresista" (de la cual forma parte dicho instituto político, así como los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano), en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el once de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Doctor Sergio García Ramírez.

**Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión de Quejas y Denuncias del
Instituto Federal Electoral**

Dr. Benito Nacif Hernández